

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 27

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 117

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **31 diciembre de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0349-20	GRANITOS Y MARMOLES S.A.	3	30/12/2019	PARV N.948	NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-457 del 3 de julio de 2018, relacionado con la implementación de la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación activos e inactivos del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos; como quiera que se dejó consignado en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-260 del 20 de diciembre de 2019, que una vez revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se observó ningún tipo de pronunciamiento por parte de la sociedad titular sobre este tema, es decir, que no ha presentado el informe de cumplimiento solicitado. Además, de que en el recorrido de la inspección de campo efectuada el día 29 de octubre de 2019, solo se observaron algunas señalizaciones

							sobre dos (2) frentes de explotación, siendo deficiente con relación a lo solicitado y observado en la citada diligencia. Por lo anterior, se procederá a realizar un nuevo requerimiento. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-457 del 3 de julio de 2018, referente a la implementación de la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación activos e inactivos del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos; por lo tanto la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, especialmente a lo relacionado con los métodos de explotación propuestos (banco único y bancos descendentes) y al dimensionamiento geométrico allí detallado (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.), o en su defecto, para que ajuste el citado plan minero a la realidad de su proyecto, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 29 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--	--	---

subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema adecuado de drenaje para el control y manejo de escorrentías (Artículo 279 - Decreto 2222 de 1993), que permita la evacuación de las aguas estancadas en las zonas que han sido intervenidas con las labores extractivas, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 29 de octubre de 2019; lo cual será evidenciado en la próxima visita, para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, etc.), así mismo, para que realice el mantenimiento correspondiente a todas las señalizaciones dispuestas en el polígono otorgado que se encuentran en mal estado, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 29 de octubre de 2019, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del

							presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que reubique en las zonas que han sido habilitadas para el acopio de minerales todos los materiales de sobre-tamaño y demás residuos de la extracción minera que se encuentran depositados en los frentes de explotación intervenidos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 29 de octubre de 2019; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que realice la adecuación y/o mantenimiento correspondiente tanto a la vía de acceso al área concesionada como a las vías internas del proyecto, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 29 de octubre de 2019; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

							RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, que todas las actividades y/o labores ejecutadas con ocasión al título minero de la referencia, deben estar ajustadas a lo proyectado en el plan minero viabilizado en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar y ceñirse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0349-20, fue emitido el Informe de Visita No. 260 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	LFL-08071	QUARRY MATERIALS S.A.S.	3	30/12/2019	PARV No. 949	DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado mediante auto PARV No. 821 del 11 de diciembre de 2018, relacionado con: implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero presentado mediante radicado No. 20199060305722 del 14 de febrero de 2019. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales ha desarrollado labores de explotación por fuera del área otorgada, de conformidad con

							las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo realizada el 28 de octubre de 2019 las Para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con los métodos de explotación propuestos (bancos descendentes y dársenas), al dimensionamiento geométrico detallado para cada uno de ellos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.), y al desarrollo de las labores mineras de acuerdo con los polígonos definidos para los sectores de explotación y la zona de infraestructura, o en su defecto, para que ajuste el citado plan minero a la realidad del proyecto, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 28 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema adecuado de drenaje para el control y manejo de
--	--	--	--	--	--	--	---

escorrentías (Artículo 279 - Decreto 2222 de 1993), que permita la evacuación de las aguas estancadas en los sectores que han sido intervenidos con las labores extractivas, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 28 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

EXHORTAR a la titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, para que se abstenga de adelantar labores extractivas por fuera del área de su concesión minera y de los sectores de explotación establecidos en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo 259 del 20/12/2019 a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar frente a lo observado en la visita de fiscalización efectuada el día 28 de octubre de 2019, con relación a los siguientes aspectos: Ya que se observó que las actividades extractivas desarrolladas con ocasión al Contrato de Concesión No. LFL-08071 se han extendido por fuera del polígono otorgado por la autoridad minera y por fuera de los sectores de explotación señalados en el instrumento ambiental otorgado mediante la Resolución No. 0848 del 16 de julio de 2014.

							RECORDAR a la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, que todas las actividades y/o labores ejecutadas con ocasión al título minero de la referencia, deben estar ajustadas a lo proyectado en el plan minero aprobado y ceñirse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. REMITIR al Grupo de Registro Minero Nacional para que revise y/o aclare la fecha de inscripción en el RMN del título minero No. LFL- 08071 ya que en el sello de anotación ubicado en el revés de la Minuta suscrita el 28 de junio de 2011, indica que el día 18 de septiembre de 2012 se realizó la inscripción del Contrato y en el Catastro Minero Colombiano - CMC y en los Certificados de Registro Minero que reposan dentro del expediente, se detalla como su fecha de inscripción el día 11 de septiembre de 2012, estableciéndose una diferencia de siete (7) días que inciden directamente sobre la fecha de inicio y terminación del título minero. ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 259 del 20/12/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

3	AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR - COOMULAVAL	12	30/12/2019	PARV No. 950	INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4 del informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019, se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a través de los Autos PARV No. 0357 del 28 de abril de 2016 y PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017, relacionado con el ingreso de menores de edad al área de labores dentro del título minero. Sin embargo, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 1098 de 2009 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y lo señalado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1796 de 2018, proferida por el Ministerio del Trabajo, la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, deberá seguir garantizando que ninguna persona menor de edad realice trabajos y/o actividades en la mina que impliquen la manipulación, operación o mantenimiento de herramientas manuales de uso minero y así mismo, deberá adoptar las medidas necesarias para que éstas no ingresen o permanezcan en las zonas que hayan sido y/o estén siendo intervenidas con la explotación minera. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, para que informe las razones por las cuales de conformidad con la inspección de campo realizada el día 07 de octubre de 2019, se observó que persiste el asentamiento de familias dentro del área de explotación. Lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas a través del Auto PARV No. 0357 del 28 de abril de 2016 y reiterada mediante Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017, donde se evidenció que la Cooperativa titular ha hecho caso omiso a las recomendaciones mencionadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que
---	------	--------	---	----	------------	--------------	---

							dé cumplimiento a los correctivos señalados, los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos tendientes a integrar los frentes de explotación satélites y redefinir o unificar la altura de banco y nivel inferior de la explotación, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Lo anterior, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas a través del Auto PARV No. 0357 del 28 de abril de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante los radicados No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, No. 20199060311832 del 25 de abril de 2019 y No. 20199060316222 del 21 de junio de 2019, por medio del cual se realizaron algunas anotaciones y se anexó documentación relacionada con la dotación y uso de los elementos de protección personal como casco de seguridad, botas, guantes, gafas de seguridad, mascarillas. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), una vez evaluada la información allegada junto con otros documentos que reposan dentro del expediente y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización
--	--	--	--	--	--	--	---

efectuada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento.

NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante los radicados No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017 y No. 20199060316222 del 21 de junio de 2019, por medio del cual se realizaron algunas anotaciones relacionada con la implementación de la Señalización de las áreas o frentes de explotación, hornos, vías internas de tipo preventivo y de seguridad y de límite de velocidad. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), una vez evaluada la información allegada y en atención a lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización efectuada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento.

NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante los radicados No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, No. 20199060313992 del 20 de mayo de 2019, No. 20199060316222 del 21 de junio de 2019 y No. 20199060330182 del 17 de octubre de 2019, por medio del cual se realizaron algunas anotaciones y se anexó documentación relacionada con la afiliación al Sistema de Seguridad Social al personal vinculado a la extracción y producción de ladrillos dentro del área. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), una vez evaluada la información allegada junto con otros documentos que reposan dentro del expediente y en atención a los soportes exhibidos en el

							desarrollo de la visita de fiscalización efectuada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento. NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante radicado No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, relacionado con la Suspensión de manera inmediata las labores mineras extractivas por fuera del área otorgada, el cual fue acogido y entendiéndose subsanado a través del Auto PARV No. 194 del 09 de marzo de 2018, sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización minera. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento. NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante radicado No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, relacionado con la explicación de las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, el cual fue acogido y entendiéndose subsanado a través del Auto PARV No. 194 del 09 de marzo de 2018, sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización minera. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a la información recopilada en el desarrollo de la visita de fiscalización
--	--	--	--	--	--	--	---



realizada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento.

NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante radicado No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, relacionado con ajustar y desarrollar las labores mineras de explotación como lo indica el PTO aprobado, debido a que en el momento de la visita se observó una explotación desorganizada y con una profundidad de excavación en ciertos frentes mayor a la aprobada. Lo cual fue acogido y entendiéndose subsanado a través del Auto PARV No. 194 del 09 de marzo de 2018, sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización minera. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento.

NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante radicado No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, relacionado con la implementación a lo largo de los taludes que conforman los frentes de explotación y a los costados de las vías internas del título minero, los canales o zanjas perimetrales para el manejo de aguas de escorrentía y mejoramiento de las vías. Lo cual fue acogido y entendiéndose subsanado a través del Auto PARV No. 194 del 09 de marzo de 2018, sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización minera. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de

							visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento. NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante radicado No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, relacionado con la implementación del Plan de Emergencias y contra con la brigada de emergencias y los elementos, equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas de acuerdo al Decreto 2222 de 1993. Lo cual fue acogido y entendiéndose subsanado a través del Auto PARV No. 194 del 09 de marzo de 2018, sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización minera. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento. NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante radicado No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, relacionado con la implementación, publicación y socialización del Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Seguridad e higiene Minera, el Programa de Salud ocupacional y contar con el vigía o el Comité Paritario de Salud Ocupacional según sea el caso. Lo cual fue acogido y entendiéndose subsanado a
--	--	--	--	--	--	--	---



través del Auto PARV No. 194 del 09 de marzo de 2018, sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización minera. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento. Así mismo, se aclara a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20 que, en el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 052 de 2017, se estableció el fin del Programa de Salud Ocupacional en Colombia, en atención a ello, a partir del 01 de junio de 2017, se sustituyó el mencionado Programa por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante radicados No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, No. 20199060311832 del 25 de abril de 2019 y No. 20199060316222 del 21 de junio de 2019, relacionado con la presentación de las Actas de entrega de dotación al personal que se encuentra vinculado al proyecto minero de la referencia, en cumplimiento del Decreto 2222 de 1993. Lo cual fue acogido y entendiéndose subsanado a través del Auto PARV No. 194 del 09 de marzo de 2018, sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización minera. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la visita

							de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento. NO ACEPTAR lo allegado por la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, mediante radicados No. 20179060263162 del 06 de octubre de 2017, No. 20199060314002 del 28 de mayo de 2019 y No. 20199060316222 del 21 de junio de 2019, relacionado con disponer a una persona responsable para la aplicación y/o funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) que garantice la debida socialización del mismo; debe implementar y socializar un plan de capacitación periódica en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención de los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero (...); debe contar con el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo SST; debe contar con el plan de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Lo cual fue acogido y entendiéndose subsanado a través del Auto PARV No. 194 del 09 de marzo de 2018, sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización minera. Ya que desde el punto de vista técnico (numeral 4 - informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019), de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2019, la Cooperativa titular no ha dado cumplimiento al requerimiento.
--	--	--	--	--	--	--	--



INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que mediante Autos PARV No. **0357 del 28 de abril de 2016** y PARV No. **419 del 14 de agosto de 2017**, se requirió bajo apremio de multa y bajo causal de Caducidad, lo relacionado con la dotación y uso de los elementos de protección personal como casco de seguridad, botas, guantes, gafas de seguridad, mascarillas. La implementación de la Señalización de las áreas o frentes de explotación, hornos, vías internas de tipo preventivo y de seguridad y de límite de velocidad. La afiliación al Sistema de Seguridad Social al personal vinculado a la extracción y producción de ladrillos dentro del área. La suspensión de manera inmediata las labores mineras extractivas por fuera del área otorgada. La explicación de las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado. El ajustar y desarrollar las labores mineras de explotación como lo indica el PTO aprobado, debido a que en el momento de la visita se observó una explotación desorganizada y con una profundidad de excavación en ciertos frentes mayor a la aprobada. La implementación a lo largo de los taludes que conforman los frentes de explotación y a los costados de las vías internas del título minero, los canales o zanjales perimetrales para el manejo de aguas de escorrentía y mejoramiento de las vías. La implementación del Plan de Emergencias y contra con la brigada de emergencias y los elementos, equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas de acuerdo al Decreto 2222 de 1993. La implementación, publicación y socialización del Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Seguridad e higiene Minera, el Programa de Salud ocupacional y contar con el vigía o el Comité Paritario

							de Salud Ocupacional según sea el caso. La presentación de las Actas de entrega de dotación al personal que se encuentra vinculado al proyecto minero de la referencia, en cumplimiento del Decreto 2222 de 1993. El disponer con una persona responsable para la aplicación y/o funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) que garantice la debida socialización del mismo; debe implementar y socializar un plan de capacitación periódica en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención de los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero (...); debe contar con el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo SST; debe contar con el plan de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 241 del 16 de diciembre de 2019, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. La implementación del método de explotación sea el indicado en el PTO aprobado. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017, relacionado con la explicación de las razones por las cuales el área del título minero correspondiente al contrato bajo examen, sufre impacto ambiental, debido a la explotación desorganizada y el deterioro de la flora que allí se encuentra. Lo anterior según lo expuesto en el numeral 4 – del informe de visita No. 241 del 16 de diciembre de 2019. INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que los requerimientos efectuados bajo apremio
--	--	--	--	--	--	--	--



de multa a través del Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017, relacionados con la obligaciones de garantizar que los operarios cuenten con capacitación debidamente certificada en la operación del equipo minero y contar con los manuales de operación segura de todos los equipos con los que disponga para el desarrollo de las operaciones mineras, no serán acogidos y objeto de pronunciamiento, teniendo en cuenta la información capturada en el desarrollo de la visita de fiscalización efectuada el día 07 de octubre de 2019 y en atención a la documentación que reposa dentro del expediente relacionada con las últimas inspecciones de campo realizadas por la autoridad minera al área del Contrato de Concesión No. 164-20, ya que el proyecto minero no cuenta con equipos mecanizados para la operación minera; motivo por el cual desde el punto de vista técnico no da lugar a los requerimientos efectuados.

ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017, relacionado con la presentación del Plano actualizado del proyecto minero en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas, las áreas intervenidas, los frentes de explotación activos e inactivos, el avance y sentido de la explotación realizada, además de reflejar el estado geomorfológico actual del área del contrato de concesión. Lo anterior según lo expuesto en el numeral 4 – del informe de visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019.

ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017, relacionado con adoptar un inventario o registro de control de producción de las labores de

							explotación desarrolladas. Lo anterior según lo expuesto en el numeral 4 – del informe de visita No. 241 del 16 de diciembre de 2019. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017, relacionado con el amojonamiento del área que le fue concesionada con la alinderación establecida en el contrato referenciado. Lo anterior según lo expuesto en el numeral 4 – del informe de visita No. 241 del 16 de diciembre de 2019. INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 850 del 08 de noviembre de 2019, relacionado con la explicación de los motivos y las razones legales por las cuales ha venido explotando muy por debajo de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Secretaría de Minas del Cesar, no será acogido y objeto de pronunciamiento, teniendo en cuenta la información que mediante Auto PARV No. 591 del 30 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 032 de fecha 31 de agosto de 2018), se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 164-20. Así mismo, se RECOMIENDA a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que una vez se resuelva la solicitud de prórroga al título minero y en tal caso persista dicha situación, deberá ajustar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a la realidad de su proyecto. RECORDAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que las recomendaciones e instrucciones técnicas
--	--	--	--	--	--	--	--

impartidas con ocasión a las visitas de fiscalización efectuadas al título minero son para darle estricto cumplimiento y para que las medidas correctivas implementadas se mantengan en el tiempo (responsabilidad que recae directamente sobre el titular minero), más no para que se conviertan solamente en la presentación de documentación que evidencie un presunto cumplimiento a lo solicitado que durará hasta que sea declarado subsanado por la autoridad minera, en este sentido, la información allegada ya sea en registros fotográficos, planillas u otro tipo de soporte al no poderse verificar y/o corroborar en campo en la siguiente visita de fiscalización seguirá siendo una “no conformidad” que generará otro requerimiento, o en su defecto, representará un incumplimiento a lo ya requerido que inducirá a la imposición de las sanciones correspondientes.

REITERAR la medida de **SUSPENSION INMEDIATA** DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN POR FUERA DEL TÍTULO MINERO, impuesta a través del Auto GSC-ZN No. 1212 del 21 de octubre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 062 de fecha 29 de octubre de 2015). Teniendo en cuenta que, aunque no se estaban desarrollando labores mineras al momento de la visita de fiscalización adelantada el día 07 de octubre de 2019, en el recorrido de la inspección de campo se identificaron zonas que presentaban vestigios de actividades extractivas recientes por fuera del área concesionada, estableciéndose que las labores desarrolladas con ocasión al título minero de la referencia se han extendido a zonas adyacentes a éste, situación que ha sido reiterativa de acuerdo con la información detallada en los Informes de Visita de Fiscalización que reposan dentro del expediente.

							REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances y frentes de explotación intervenidos. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación sobre la diferencia de 500 toneladas (Ton) de arcilla encontrada entre los volúmenes de producción detallados en el “libro de registro diario de producción” exhibido en la visita de fiscalización efectuada el día 07 de octubre de 2019 (1.000 Ton), y el formulario de regalías allegado para el II trimestre del año 2019 (1.500 Ton), que reposa dentro del expediente. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido
--	--	--	--	--	--	--	--



en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento implementado en la mina para el control de la producción, de tal forma que se realice en boca o a borde de mina proporcionando en todo momento una base de información confiable, trazable y verificable sobre los volúmenes de mineral en bruto que están siendo aprovechados. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

REITERAR la medida de **PROHIBICIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS EN EL ÁREA CONCESIONADA**, respecto de las personas que no se encuentren cobijadas con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), afiliación y pago oportuno de la misma. Decisión que fue notificada en el Acta de Fiscalización Integral, a la representante legal de la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20.

REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de drenaje adecuado para el control y manejo de escorrentías tanto en los frentes de explotación como en las vías internas del proyecto minero, que esté acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona (Artículo 279 - Decreto 2222 de 1993). Lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el

							término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite al personal en trabajo seguro en alturas, cuente con los equipos adecuados para esta actividad y dé cumplimiento a la Resolución No. 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que señale y proceda con el cerramiento del pozo o aljibe ubicado en el terreno asignado a la señora Julia Puerta, que era utilizado para la captación de agua subterránea, toda vez que se encuentra cubierto de maleza y poco visible, representando una situación de riesgo, de igual forma, para que implemente estos correctivos en los demás pozos ubicados en el proyecto minero que presenten estas mismas condiciones. Lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el
--	--	--	--	--	--	--	---



término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, para que se sirva explicar las incongruencias que se presentan con relación a la razón social de la Cooperativa titular, teniendo en cuenta la documentación que reposa en los diferentes documentos que hacen parte del expediente, en los siguientes términos:

- ✓ *En los Certificados de Existencia y Representación Legal que han sido allegados desde antes de la suscripción de la Minuta de Contrato hasta la fecha, se detalla la razón social como “**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR**”, identificada con la sigla “**COOMULAVAL**” y el Nit. 824.002.762-2.*
- ✓ *Tanto en la Minuta de Contrato como en el Registro Minero Nacional, se detalla la razón social como “**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR COOMULAVAL**” y el Nit. 824.002.762-2.*
- ✓ *En el Formulario de Registro Único Tributario - RUT con fecha del 09 de octubre de 2007, se detalla la razón social como “**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALENCIA DE JESÚS**”, identificada con la sigla “**COOMULAVAL**” y el Nit. 824.002.762-2.*



							INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que persiste el incumplimiento a lo requerido en el Informe de Visita remitido por la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar, relacionado al radicado N° 20179060007862 fechado el 26 de mayo de 2017, en los parámetros señalados en dicha visita en seguridad, seguridad social, técnicas y ambientales, ya que hacen parte del PTO y Plan de Manejo Ambiental. INFORMAR a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio jurídico para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la SOLICITUD DE PRÓRROGA por un término de once (11) años más, amparado en el Artículo 77 de la Ley 685 de 2001; allegada mediante radicado No. 20199060313192 del 16 de mayo de 2019, por el representante legal de la Cooperativa titular. DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 255 del 20 de Diciembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes, y en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar. DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 255 del 20 de Diciembre de 2019, a la a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (Cesar), para su conocimiento y fines pertinentes, y en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar. DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 255 del 20 de diciembre de 2019, a la Dirección Territorial Cesar del
--	--	--	--	--	--	--	---

							MINISTERIO DEL TRABAJO, para su conocimiento y fines pertinentes, y en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar. INFORMAR a la Cooperativa titular que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. 164-20 fueron emitidos los Informes de Visita No. 241 del 16 de Diciembre de 2019 y No. 255 del 20 de Diciembre de 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **31 diciembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

